



**RESPUESTA A OBSERVACIONES AL PLIEGO  
DEFINITIVO  
CP-04-2021**



1

**CAPITAL** sociedad pública del Orden Distrital, descentralizada indirecta, organizada como empresa industrial y comercial del Estado, vinculada a la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte constituida por Escritura Pública número 4854 del 14 de noviembre de 1995 de la Notaría 19 de Bogotá D.C. publicó el 30 de septiembre de 2021 la siguiente convocatoria pública:

**CONVOCATORIA PÚBLICA CP-04-2021**

**OBJETO:** Contratar una (1) empresa de servicios temporales para el suministro y administración especializada de personal en misión para Canal Capital.

De conformidad con el cronograma de la convocatoria, el día 07 de octubre de 2021 se publicó el pliego de condiciones definitivo, respecto del cual se recibieron, a través de la plataforma SECOP II, la siguiente observación. Se advierte que, el plazo final para presentar observaciones al pliego definitivo de condiciones venció el 8 de octubre de 2021 a las 5:30 p.m.

**Observación N° 1**

Remitente: **HUMANOS ASESORIA EN SERVICIOS OCASIONALES S.A. - SECOP - 08/10/2021 04:54:42PM**

*En el pliego de condiciones existe la obligación para la EST de entregar los Elemento de Protección Personal de los trabajadores en misión, a su vez, en las respuestas dadas por la entidad a las observaciones del prepliego se entiende que el costo de estos EPP deben ser asumidos on el AIU de la EST.*

*Una de las solicitudes reiteradas por parte de la mayoría de proponentes en las observaciones al prepliego fue eliminar esta obligación por ser improcedente y generar un desequilibrio económico del contrato. Pretender que la EST asuma este costo por el hecho de ser el verdadero empleador de los trabajadores en misión es como pretender que la EST asuma el costo de las prestaciones sociales o de la seguridad social de los trabajadores en misión con cargo al AIU cobrado por los servicios de administración de personal. Esto haría inviable económicamente el servicio temporal en Colombia, y no tienen ningún sustento jurídico ni lógico.*

*Los contratos de servicio temporal como es el caso del presente proceso tienen costos directos que corresponden al costo de nómina del personal (Salarios, horas extras, auxilios, viáticos, prestaciones sociales, seguridad social, dotación, EPP, etc), y costos indirectos que es la remuneración que le corresponde a la EST por la administración del personal que se reflejan en el AIU. Si bien es cierto dentro del AIU se asumen imprevistos y situaciones propias de la administración del personal, no se pueden asumir costos que le corresponden a la empresa usuaria como es el caso de los elementos de Protección Personal, más aún teniendo en cuenta que quien coloca el riesgo de los trabajadores es Canal Capital y no la EST, ya que ellos laboran es en las instalaciones de la entidad.*



**RESPUESTA A OBSERVACIONES AL PLIEGO  
DEFINITIVO  
CP-04-2021**



2

*La ley es clara, estableciendo que en el servicio temporal el valor de las obligaciones laborales se factura a la empresa usuaria, por lo tanto pretender traslaar este costo a la EST desvirtua la esencia y viabilidad del servicio temporal en Colombia. Esto se usa en contratos de outsourcing de personal que es muy diferente a los contratos de serviciotemporal. LA entidad debe tener n cuenta que para este proceso estableción un techo en el Alu menor al 8%, lo que hace imposible poder asumir este valor. En los contratos de outsourcing de personal el promedio de AIU supera el 30%.*

*Por lo anterior y con el animo de evitar un desequilibrio económico del contrato para el futuro contratista, solicitamos ajustar esta obligación para que el valor de los EPP suministrados por la EST sean facturados a la entidad con cargo a los recursos del contrato.*

**Respuesta**

En atención a la observación presentada, Canal Capital analizó las razones expuestas y las verificó en comparación con el esquema de costos planteado en el estudio de mercado, encontrando que es pertinente aceptar la observación realizada, por lo que procederá a modificar el pliego de condiciones definitivo mediante Adenda, disponiendo un nuevo texto para la obligación objeto de reparo.

**Modifica pliego**

**SI. Numeral 22 del acápite 2.3 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS.**

**NOTA:** Con base en lo establecido en los numerales 1.15 y 1.16 del pliego de condiciones y el cronograma del proceso, las observaciones presentadas de manera extemporánea no serán tenidas en cuenta para efectos del presente documento.

Cordialmente,

**CAPITAL**